

## **¿EFECTOS PSICOLÓGICOS Y SOCIOLÓGICOS EN LA VENEZUELA DEL SIGLO XXI?**

*Andrea I. Rondón García y Nasly Ustáriz Forero*

Doctora en Derecho, Miembro del Comité Académico de Cedice Libertad / Directora Legal de 100% Banco, Máster en Economía de la Universidad Francisco Marroquín. OMMA Business School Madrid

### **Resumen**

Este artículo es una propuesta para entender que la destrucción de un país -Venezuela- afecta principalmente a las personas que lo conforman y que ello determina ciertos patrones de conducta. En este artículo, por una parte, se describe en qué ha consistido la política sistemática de destrucción del país, a través de medidas que afectan en lo económico, político, jurídico, social, cultural, etc.; y por otra parte, cómo ello ha llevado a la degradación de los seres humanos y ha determinado ciertos patrones de conducta. En el caso específico del Derecho, consideramos que la situación de anomia actual o de hiper-regulación legislativa, según se vea, nos expone a patrones contrarios a la institucionalidad y respeto de la individualidad; y, en otros casos, se equiparan con una búsqueda pacífica y válida de soluciones desde el ámbito de lo privado.

**Palabras clave:** país, hiper-regulación, patrones de conducta, personas, compañías, banca.

## **PSYCHOLOGICAL AND SOCIOLOGICAL EFFECTS IN THE VENEZUELA OF THE 21ST CENTURY?**

### **Abstract**

This article is a proposal to understand that the destruction of a country -Venezuela- mainly affects the people who make it up and that this determines certain behavior patterns. This article, on the one hand, describes what the systematic policy of destruction of the country has consisted of, through measures that affect the economic, political, legal, social, cultural, etc.; and on the other hand, how this has led to the degradation of human beings and has determined certain behavior patterns. In the specific case of Law, we consider that the current situation of anomie or legislative hyper-regulation, depending on how it is seen, exposes us to patterns contrary to, and respect for individuality; and, in other cases, they are equated with a peaceful and valid search for solutions from the private sphere.

**Keywords:** country, hyper-regulation, behavior patterns, people, companies, banking.

## INTRODUCCIÓN

«Para el chavismo, la transformación profunda del derecho venezolano debía venir acompañada de una forma de pensar que en parte guiara el proceso y en parte se nutriera de él, sistematizara sus contenidos y le diera base doctrinaria a su continuidad en el tiempo»<sup>1</sup>.

La pregunta recurrente que se suele dirigir a cualquier venezolano en relación con su país, y que apunta a indagar respecto de qué se trata reconstruir a Venezuela, o bien, cómo le gustaría que se llevara a cabo dicha reconstrucción, es transformada por las autoras de este ensayo como ciudadanas de este país en su condición de venezolanas, en una interpelación personal que se dirigen a sí mismas. Y así la interrogante se reformula para transformarse en un: ¿Cómo nos mantenemos en pie, cómo nos reconstruimos en tanto personas luego de todo lo que hemos vivido, de todo lo que se no ha arrebatado? La destrucción de un país también supone en mayor o menor medida la destrucción (desmembramiento, desarraigo, desapego, desolación, pérdida de identidad) de las personas de dicha nación, incluso aunque ya no habiten en él.

Este ensayo se escribe como nuestra propuesta para entender que la destrucción de un país afecta principalmente a las personas que lo conforman y esa condición también determina ciertos patrones de conducta. Lo que nos proponemos es, por una parte, describir para sumar a las investigaciones precedentes, en qué ha consistido la política sistemática de destrucción del país, a través de medidas que afectan en lo económico, político, jurídico, social, cultural, etc.; y por otra parte, cómo ello ha llevado a la degradación de los seres humanos y ha determinado ciertos patrones de conducta.

En el caso específico del Derecho, nuestro campo de experticia, consideramos que la situación de anomia actual o de hiper-regulación legislativa, según se vea, nos expone a ciertos patrones de conducta determinados, los cuales, en algunos casos se muestran contrarios a la institucionalidad y respeto de la individualidad; o, en otros casos, se equiparan con una búsqueda pacífica y válida de soluciones desde el ámbito de lo privado. Esto último nos lleva a anticipar que existe una clara relación

---

<sup>1</sup> Francisco J. Delgado, *Chavismo y Derecho* (Caracas: Editorial Galipán, 2017), 160.

entre la constatación de la destrucción real e institucional de nuestro país y la vehemente necesidad de preservar, aumentar y hasta de atesorar aquello que nos conecta con un momento más luminoso o esperanzador, permitiéndonos seguir adelante. En especial, para los que permanecen en Venezuela se trata casi de una necesidad, aunque también la alimentan los anhelos de los que se han ido.

Para afrontar esa hambre, esa necesidad, nos hemos propuesto escribir esta suerte de crónica a dos voces, desde la visión que tenemos como abogadas, por lo que inevitablemente será fragmentaria, subjetiva y parcial, -como lo es todo el conocimiento- con la esperanza de que nos permita entender un poco más aquello que fuimos y en lo que nos hemos convertido. Las palabras de Ana Teresa Torres son muy ilustrativas al respecto y nos sirven también a modo de advertencia sobre los límites de este análisis:

Si la memoria no es un museo que guarda incólume nuestro pasado, habría que entenderla como la recuperación fragmentaria de acontecimientos, situaciones, circunstancias, personas, espacios, experiencias, en los que nos detenemos porque algo nuestro se detuvo allí. De las infinitas posibilidades de la recuperación, elegimos aquellas que contienen una desarticulación traumática para nuestra identidad en el intento de restaurarla. En ese mapa, algunos hechos puntuales, que otros también reconocerán como ocurridos, se levantan como señales del transcurso temporal. Esas señales que podríamos calificar de colectivas son las que vinculan la memoria individual con el vasto campo de la memoria nacional<sup>2</sup>.

De vincular justamente las huellas de nuestras vivencias y recuerdos con ese «vasto campo de la memoria nacional» e intentar que no se pierda del todo ese bagaje, trata este ensayo.

## I. ¿Efectos psicológicos y sociológicos en la Venezuela del siglo XXI?

En el año 1999 el mexicano Jorge Volpi ganaba el premio Biblioteca Breve por *En busca de Klingsor*. También se trata del mismo año en que se dictó la «Constitución de la República Bolivariana de Venezuela» con la cual se daría un presunto piso o sustento a la transformación del ordenamiento jurídico durante las siguientes dos décadas.

Aunque no parezcan guardar relación alguna entre sí, el lanzamiento de una novela de ficción representante del post-boom latinoamericano<sup>3</sup>, y el inicio -aunque electoral- de una dictadura que daría

---

<sup>2</sup> Ana Teresa Torres, *Diario en ruinas (1998-2017)* (Caracas: Editorial Alfa, 2018), 11-12.

<sup>3</sup> En paralelo, concretamente en México se gestó un movimiento denominado el *Crack mexicano*, que incluía hasta un manifiesto público y la participación de seis escritores de ese país, incluido Volpi. El manifiesto expresaba la estética de su

lugar a una de las crisis políticas, económicas y humanitarias más graves de la región, en realidad sí la tiene, y mucha. Esa es la razón por la que acudimos, en primer lugar, a las intensas reflexiones de Volpi en su novela para tratar de explicar y explicarnos los terribles efectos que esta crisis ha dejado en nosotros.

Empecemos con nuestra aproximación al planteamiento de esta ficción que significó un cambio radical respecto de los cánones de la literatura latinoamericana para la época. Se trata de un ambicioso híbrido, en cuanto a la forma y al contenido. Ciertamente es una obra que muestra escenas típicas de las novelas policiales o de espías; refleja historias de amor, pasión e incluso lujuria; pero también se muestra como un ensayo con un excepcional esfuerzo documental sobre la física cuántica, la historia de la carrera de las potencias mundiales por conseguir crear la bomba atómica y los referentes culturales e históricos propios de la Segunda Guerra Mundial.

Pero la novela no se limita a esto. También constituye una propuesta filosófica y psicológica. Volpi se esmera en mostrar la constante tensión entre el bien y el mal, entre la ciencia y la moral. El autor mexicano recreó los debates en los que participaron los científicos del mundo sobre la invención de la bomba atómica. Aquél que lograra ganar esta carrera ganaba la guerra; pero, más allá de quien resultara vencedor, ya había un resultado que no podría ser cambiado, porque se pierde siempre cuando la consecuencia se traduce en millones de vidas sacrificadas.

El autor no se limita a este plano. También nos muestra cómo la destrucción moral de una época, en concreto una signada por una pavorosa guerra mundial, afecta psicológicamente a las personas, en este caso, a sus personajes principales<sup>4</sup>.

En primer lugar, tenemos aquí a Francis Bacon, teniente norteamericano a quien se le encargó la difícil misión de encontrar a Klingsor, nombre bajo el cual se identifica al científico colaborador de

---

literatura; por ejemplo, se trata de una literatura compleja y de mayor exigencia formal, estructural y cultural que la del llamado Post-boom; generalmente se trata de una narrativa dislocada o desubicada del espacio y tiempo mexicanos; se trata de experimentos lingüísticos y novelas polifónicas, no lineales, con varias voces narrativas (ver: «La generación del crack: Jorge Volpi», Literatura mexicana, acceso el 7 de agosto de 2022, <https://literaturamexicanaweb.wordpress.com/2017/11/14/la-generacion-del-crack-jorge-volpi/>). En busca de Klingsor refleja esta estética, por eso la fuerza de su narrativa y mensaje.

<sup>4</sup> Ver: «La búsqueda de la verdad: En busca de Klingsor, de Jorge Volpi», *Esquisses.net*, acceso el 7 agosto de 2022, <http://www.esquisses.net/2014/03/la-busqueda-de-la-verdad-en-busca-de-klingsor-de-jorge-volpi/>, consultado el 7/08/2022.

Hitler. Bacon mantiene una relación oculta con Vivien -una mujer de raza negra- y también tiene una relación con Irene, a quien le revela su misión y es quien propicia la traición de Bacon a Gustav Links, otro de los personajes principales de la novela.

En segundo lugar, también se nos presenta a Links, quien funge de guía de Bacon en su búsqueda de Klingsor, personaje que en algún momento de la trama forma un triángulo amoroso junto con su mujer y la mujer de su mejor amigo. Él es uno de los narradores de la novela que cuenta la historia en los años 80, 1989 para ser exactos, año de la caída del Muro de Berlín. Lo hace recordando su pasado. Quienes han analizado la novela señalan que este tiempo no es escogido al azar por Volpi. Links recuerda la historia desde un sanatorio para enfermos mentales.

Volpi nos recrea todo un ambiente de destrucción moral de un país; de los nacionales de ese país e incluso de los que actúan en nombre de valores y principios que los asisten en la guerra contra esa nación. Nadie sale ileso de un conflicto de tales dimensiones, nos dice el autor a través de historias personales, aunque sean de ficción.

Es una novela con un planteamiento filosófico y psicológico que nos invita a la reflexión. Volpi lo hace a través de la ficción, pero podemos citar a otros autores, tales como Friedrich A. Hayek y Hans-Hermann Hoppe quienes lo analizan desde sus respectivas áreas de experticia.

A modo de ejemplo, vemos que en *Camino de servidumbre* Hayek señala que «Nuestra libertad de elección en una sociedad en régimen de competencia se funda en que, si una persona rehúsa la satisfacción de nuestros deseos, podemos volvernos a otra. Pero si nos enfrentamos con un monopolista, estamos a merced suya»<sup>5</sup>.

También Hayek denuncia que «Y si un camino para la consecución de nuestros fines nos resulta demasiado caro, tenemos libertad para intentar otros caminos (...) En una economía dirigida, donde la autoridad vigila los fines pretendidos, es seguro que ésta usaría sus poderes para fomentar algunos fines y para evitar la realización de otros. No nuestra propia opinión acerca de lo que nos debe agradar o desagradar, sino la de alguna otra persona, determinaría lo que hiciésemos»<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Friedrich A. von Hayek, *Camino de servidumbre* (Madrid: Unión Editorial, 2008), 182.

<sup>6</sup> Hayek, *Camino...*, 183.

Esta es la descripción de Hayek de una planificación centralizada de la economía, la cual puede darse en distintos grados. Pero lo importante que deseamos destacar aquí son los efectos que este tipo de restricciones generan en una persona. ¿Cuál es el comportamiento que deriva de las constantes restricciones?; ¿Cómo se traduce en el día a día de una persona ese camino a la servidumbre?; ¿Qué podemos esperar de una sociedad así de limitada o restringida?; etc.

Hayek escribió este libro en 1944 considerando lo experimentado durante el nazismo.

Más recientemente y de un modo más agresivo, por ser anarcocapitalista, Hans-Hermann Hoppe ilustra el efecto moral al señalar que:

... cualquier redistribución de dinero obtenido mediante impuestos es una transferencia de los productores de ingreso monetario y receptores contractuales de dinero hacia otra gente en calidad de no productores y receptores no contractuales de ingresos monetarios. Crear o elevar impuestos significa entonces que el ingreso monetario que se obtiene de la producción se reduce para el productor y se incrementa para gente en el papel de no productores y no contratistas. Esto cambia los costos relativos de producción con fines monetarios versus la no producción o la producción sin fines monetarios. En consecuencia, al ser percibido este cambio por la gente, ésta paulatinamente recurrirá más al consumo del ocio y/o la producción con fines de trueque, simultáneamente reduciendo sus esfuerzos productivos llevados a cabo utilizando dinero...<sup>7</sup>.

Continúa Hoppe advirtiéndole que:

... el socialismo socialdemócrata favorece roles no-productivos tanto como los productivos que escapan el escrutinio público y por tanto no pueden ser alcanzados por los impuestos, el carácter de la población cambiará en concordancia con ello. Este proceso puede ser lento, pero mientras esa estructura de incentivos peculiar establecida por las políticas redistributivas perdure, estará en operación constante. Tendrá lugar menos inversión en el desarrollo y mejora de las habilidades productivas personales, y como consecuencia, la gente se volverá progresivamente menos capaz de generarse ingresos por su cuenta, al producir o contratar. Y a medida que el grado de tributación aumente y el círculo de ingresos gravados aumente, la gente gradualmente desarrollará personalidades tan inconspicuas, tan uniformes y tan mediocres como sea posible –al menos en lo que concierne a la apariencia pública<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Hans-Hermann Hoppe, *Libertad o Socialismo* (Quito: Universidad San Francisco de Quito, 2009), 72. CITA EN PDF.

<sup>8</sup> Hoppe, *Libertad...*, 77.

Las medidas económicas no se quedan sólo en ese ámbito ni en lo más evidente, como acertadamente nos recordaban Bastiat y Hazlitt<sup>9</sup>. Tienen una trascendencia en todos los aspectos de la vida del ser humano. Es por ello por lo que nuestra intención es ilustrar lo que poco más de dos décadas de medidas económicas con fines meramente políticos e instrumentales ha infligido en el ánimo del venezolano en ámbitos que van más allá de la crisis humanitaria actual.

Consideremos que para que una Nación, cualquier Nación, aspire a un mínimo de permanencia y dignidad es crucial que existan un conjunto de valores o formas de conducta que la mayoría de ciudadanos y autoridades cumplan, a fin de hacer viable la convivencia colectiva. El profesor Delgado ha destacado su relevancia «desde los inicios del pensamiento jurídico, pero incluso en las sociedades más evolucionadas hay que reiterar permanentemente que sin una estricta aceptación de lo que exigen (esos valores o formas de comportamiento) no es posible mantener en pie la estructura del sistema de instituciones»<sup>10</sup>.

Este tema no es menor y también diríamos que no es nuevo. Casi al momento en que Chávez irrumpió en la escena nacional –desde su inolvidable «por ahora los objetivos no han sido alcanzados» en 1992, pasando por su candidatura presidencial hasta su toma de posesión del cargo- ha sido objeto de análisis desde los más distintos ángulos.

Sólo a título de ejemplo y sin ánimo de ser exhaustivas podemos mencionar: Las crisis de la Venezuela contemporánea (1998) de Manuel Caballero; Estado mágico. Naturaleza, dinero y modernidad en Venezuela (2002) de Fernando Coronil; Lluvia (2005) de Victoria de Stefano; Chavez sin uniforme (2005) de Alberto Barrera T. y Cristina Marcano; Venezuela, el país que siempre nace (2008) de Gisela Kozak; La herencia de la tribu. Del mito de la independencia a la revolución bolivariana (2009) de Ana Teresa Torres; La rebelión de los naufragos (2010) de Mirtha Rivero; El chavismo como problema (2010) de Teodoro Petkoff; En rojo (2011) de Gisela Kozak Rovero; Apaciguamiento (2012) de Miguel Ángel Martínez Meucci; Caracas muere (2012) de Héctor Torres;

---

<sup>9</sup> Alude Hazlitt a esa «persistente tendencia de los hombres a considerar exclusivamente las consecuencias inmediatas de una política o sus efectos sobre un grupo particular» que él denominó la falacia que pasa por alto las consecuencias secundarias, y que debe su estructura argumentativa al célebre ensayo de Frédéric Bastiat *Lo que se ve y lo que no se ve (Ce qu'on voit et ce qu'on ne voit pas)*, como es reconocido expresamente por el autor americano. Henry Hazlitt, *La economía en una lección* (Madrid: Unión Editorial, 2018), 50.

<sup>10</sup> Francisco J. Delgado, *La reconstrucción del derecho venezolano* (Caracas: Editorial Galipán, 2012), 22.

Simón Bolívar: Esbozo biográfico (2016) de Elías Pino Iturrieta; Sufrimiento psicosocial del siglo XXI: Venezuela la Revolución (2018) de Yorelis J. Acosta; El suicidio de Venezuela. Lecciones de un estado fallido (2019) de Moisés Naim y Francisco Toro; entre tantos otros.

Historiadores, escritores, politólogos, abogados, periodistas han tratado de pensar y abordar la Venezuela del siglo XXI. Por ejemplo, Yorelis Acosta con su investigación desde la psicología social describe el siguiente ambiente:

En relación al clima social y afectivo del país es negativo (...) La queja es colectiva, los venezolanos solo hablan de la crisis, de la comida, de la escasez, del sufrimiento de no tener. Esto ha moldeado nuestro comportamiento, nuestra agenda diaria, nuestro pensamiento e incluso nuestra capacidad de soñar dormidos y despiertos.

Experimentamos emociones desconocidas. Además del miedo, la rabia, la tristeza, la desesperanza anidada en muchos, se reportan ahora emociones como el aturdimiento, la anestesia, la perplejidad, la incomprensión de lo que nos sucede, la vulnerabilidad ante los hechos, el duelo intenso por los que se han ido, por las familias fracturadas por una ola de emigración nunca antes vista en la historia del país. Por el contrario Venezuela siempre fue receptora de diferentes ciudadanías...<sup>11</sup>.

Desde una visión sociológica, Isabel Pereira señala las condiciones –perfectas- en las que Chávez consigue al país para arremeter contra él. Pereira afirma: «Chávez aparece en medio de estas turbulencias: un Estado poderosísimo, dueño de casi todo, un liderazgo empresarial representado fundamentalmente por los sectores protegidos con recursos fiscales y una fuerte explosión de problemas sociales derivado del fracaso económico del Estado patrimonialista. Las clases sociales reclamaban beneficios que creían merecer por su nacionalidad sin que este reclamo tuviese nada que ver con la valoración del esfuerzo que los distintos sectores aportarían al desarrollo del país»<sup>12</sup>. Estas eran las condiciones del país en 1999, entonces imaginemos las circunstancias actuales.

Nuestra intención, en suma, no es reiterar lo ya escrito. Pero sí deseamos aportar nuestra contribución, desde un enfoque propio. Como abogadas y en ejercicio de la profesión durante estas dos décadas hemos sido testigos y víctimas de la transformación (y destrucción) del ordenamiento jurídico para sostener un poder arbitrario e ilegítimo.

<sup>11</sup> Yorelis Acosta, Sufrimiento psicosocial del siglo XXI: Venezuela y la Revolución, en *Revista Investigación Psicológica*, No. 19 (jun), acceso en: [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2223-30322018000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2223-30322018000100009&script=sci_arttext), el 7 de agosto de 2022.

<sup>12</sup> Isabel Pereira, *La quiebra moral de un país. Hacia un nuevo contrato social* (Caracas: Artesano Editores-Cedice Libertad, 2013), 104.

También hemos sido testigos y víctimas del entramado constitucional y legal de una serie de medidas económicas dictadas e impuestas con fines políticos. Hoy presenciamos una de las peores crisis políticas, económicas y humanitarias de la región, al punto en el que algunas investigaciones apuntan a la comisión de crímenes de lesa humanidad a través de la destrucción sistemática de la propiedad con aquiescencia y complicidad del Poder Público<sup>13</sup>.

Así como advertiría Volpi en su novela; Hayek en su libro político y Hoppe en su libro histórico-económico: la imposición de este tipo de medidas trasciende a la esfera más íntima del individuo afectando su psique y su conducta.

Tan sólo imaginen el impacto para un país y para cada uno de sus habitantes ante esta escena, verídica y transmitida en vivo y por todos los canales de televisión en aquel momento:

Estamos en el Congreso (hoy Asamblea Nacional), Marisabel va peinada con moño Grace Kelly (seguimos en los 50); el presidente electo, después de haber hecho saludos y morisquetas desde su asiento, recoge las manos en oración cuando terminan las palabras del presidente del Senado, finalmente se levanta para jurar la Constitución y, en vez de pronunciar la fórmula de rigor, dice:

Juro delante de Dios, juro delante de la patria, juro delante de mi pueblo que, sobre esta moribunda Constitución, haré cumplir, impulsaré las transformaciones democráticas necesarias para que la república nueva tenga una carta magna adecuada a los nuevos tiempos. Lo juro.

(...)

Me parece ver el asombro en los rostros de algunos viejos senadores que ese día han quedado fuera del juego, no sé por qué recuerdo la expresión de Canache Mata, senador por AD, y pienso, alguien va a hacer algo. Alguien va a decir que el presidente electo no se ha juramentado, no ha jurado la Constitución; por el contrario, ha dicho frente a todo el pueblo de Venezuela que la Constitución por la cual ha sido electo no está vigente y que la que vale es la nueva, que todavía no existe...<sup>14</sup>.

Con este recuento iniciamos el trabajo de exponer las distintas etapas de destrucción del ordenamiento jurídico venezolano y las conductas y comportamientos que acompañaron las medidas dictadas en cada una de esas etapas.

---

<sup>13</sup> Ricardo M. Rojas y Andrea Rondón García, *La supresión de la propiedad como crimen de lesa humanidad. El caso Venezuela* (Buenos Aires: Unión Editorial Argentina, 2019).

<sup>14</sup> Ana Teresa Torres, *Diario en ruinas (1998-2017)*, (Caracas: Editorial Alfa, 2018), 24-25.

Imaginen la escena anterior repetida en múltiples momentos, con intensidad de menor a mayor y de mayor a menor, o como el capricho del régimen así lo determinara, a lo largo de más de dos décadas a tal punto que se ha llegado a proponer en el ámbito académico la Reconstrucción del Derecho, título del libro escrito por el profesor Francisco Delgado en el año 2012 el cual ya hemos citado anteriormente. Y como el mismo afirma: «Quien plantea reconstruir el derecho venezolano reconoce por necesidad el estado ruinoso de su condición presente»<sup>15</sup>. Y complementa el aserto anterior señalando que “Del derecho venezolano puede decirse que se encuentra hoy gravemente enfermo. Se manifiesta ante los ojos de quien pretende estudiarlo como una masa caótica e incomprensible»<sup>16</sup>.

Pero ¿puede reconstruirse el Derecho sin reconstruir al país, sobre todo si hablamos de esa «masa caótica e incomprensible»? ¿puede reconstruirse el Derecho y el país sin reconstruirnos primero?

Este último planteamiento ha sido objeto de constante reflexión en muchos de nosotros y desde distintos ámbitos, espacios, perspectivas. Recientemente la escritora y poeta Jacqueline Goldberg publicó su libro *Ochenta días en Iowa*, cuaderno de inapetencias, relatando su experiencia en un programa para escritores en el año 2018.

A partir de esas vivencias, Goldberg proponía un neologismo, *paisorexia*. Pero antes de definirlo la autora nos ubicó en su –nuestro- contexto:

Puedo intuir que mi inapetencia nació en Venezuela en una fecha que situaría alrededor de 2014, año de protestas, asesinatos, empeoramientos, claudicaciones. Año en que el régimen no pudo sostener más el populismo que venía pontificando desde el año 2003. La bonanza petrolera alcanzó hasta el 2010 y ni siquiera las docenas de Misiones creadas para proveer alimentación y vivienda fueron suficientes para detener la debacle. El desabastecimiento de aquel 2014 se transformó en escasez en 2016, hambre en 2017, desnutrición en 2018, crisis alimentaria en 2019, catástrofe humanitaria en 2020, razón de ayuda alimentaria internacional en 2021<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> Torres, *Diario...*, 7.

<sup>16</sup> Torres, *Diario...*, 7.

<sup>17</sup> Jacqueline Goldberg, *Ochenta días en Iowa. Cuaderno de inapetencias* (Caracas: Editorial Eclipsidra, 2022), 203.

Para cada uno de esos años podemos citar, -a modo de contrapunto- un hito legal que ha contribuido a la transformación, -en realidad destrucción- de lo que es hoy nuestro ordenamiento jurídico:

## **2010**

### **El control de precios generalizado**

El Presidente de la República con apoyo en la Ley Habilitante que se le otorgó en diciembre de 2010, dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Costos y Precios Justos, que a diferencia de los textos normativos anteriores, no establecía limitaciones, prohibiciones, obligaciones y controles previos en casos determinados, mecanismos de supervisión y sanciones en caso de infracciones, que, desde el punto de vista técnico, es lo que debe contener una regulación, sino que estableció potestades y atribuciones sin límites al órgano encargado de ejercerlas para que sea éste, y no los oferentes y los demandantes, quien determine en cualquier caso de producción y comercio de bienes y servicios cómo, cuánto, dónde y a qué costos y precios se podrá realizar esa actividad.

## **2014**

### **Los expolios legales a transnacionales**

Mediante Resolución DM/N° 074 del 29 de octubre de 2014, el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras ordenó “La ocupación inmediata de la entidad de trabajo Clorox de Venezuela S.A.” y designó una Junta Administradora Especial.

Esta medida fue decretada inmediatamente después que la compañía anunciara la paralización de sus operaciones por las difíciles e inciertas condiciones del país, que como veremos, afectan a toda empresa que ejerce actividades económicas en Venezuela.

## **2016**

En diciembre de 2015, por primera vez en mucho tiempo, la contienda electoral favorecía a los partidos de oposición, en este caso sería para la elección de los diputados de la Asamblea Nacional. En enero de 2016 se elige como Presidente de la Asamblea Nacional a Ramos Allup, dirigente del partido Acción Democrática, uno de los partidos de oposición.

**Andrea I. Rondón García y Nasly Ustáriz Forero**

Este año se vislumbraba como la recuperación del Poder Legislativo Nacional y, tal vez, como el freno de la transformación del ordenamiento jurídico iniciada años atrás. Pero lo cierto es que ese año se declara el estado de emergencia económica por decreto presidencial<sup>18</sup> que otorgaba amplias facultades al Presidente de la República y dejaba prácticamente sin competencias a la Asamblea Nacional. Una jugada en la que el Chavismo se ha ido haciendo experto.

**2017**

### **Asamblea Nacional Constituyente**

**(2017-2020)**

Inicialmente encargada de redactar una nueva Constitución, no debe olvidarse que tenía un carácter inconstitucional e ilegítimo porque fue resultado de unas elecciones que no fueron solicitadas y que en el ámbito internacional fueron consideradas como fraudulentas.

También debe insistirse que esta Asamblea desde su instalación hasta su fin ejerció competencias que le correspondían a otros poderes ya constituidos como es el caso de la Asamblea Nacional. Sus actuaciones, destinadas a dismantelar las instituciones republicanas, deben ser consideradas nulas.

**2021**

### **Ley Antibloqueo**

El 8 de octubre de 2020, la Asamblea Nacional Constituyente, aprobó sin mayor debate la «Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos»<sup>19</sup> y el 12 de octubre se publicó en la Gaceta Oficial No. 6.583 Extraordinario.

La Ley Antibloqueo constituye una nueva etapa en la política de destrucción de la propiedad privada porque permite «inaplicar» las pocas disposiciones legales y sub-legales que sirven de garantía para el ciudadano; otorga excesivas potestades al Ejecutivo Nacional y el traspaso de las empresas de lo público a lo privado ocurre en secreto y reserva.

---

<sup>18</sup> Gaceta Oficial No. 6214 Extraordinaria del 15 de enero de 2016.

<sup>19</sup> Ver: «Asamblea Nacional aprueba Ley Antibloqueo», Efecto Cocuyo, acceso el 7 de agosto de 2022, <https://efectococuyo.com/politica/asamblea-nacional-constituyente-aprueba-ley-antibloqueo/>.

Bajo el amparo de esta Ley Antibloqueo desde el año pasado se han auspiciado una serie de «privatizaciones» que no tienen tal carácter. Esta Ley, junto con otros factores, ha contribuido a crear un ambiente de falsa recuperación del país que incluso ha dificultado continuar con la denuncia de lo que sigue siendo hoy el proceso de destrucción del país.

Finalmente, como contrapunto del listado precedente, volvemos a Goldberg quien define *paisorexia* como:

Síndrome... persistente inapetencia con consecuencias fisiológicas o no, producto del contacto cognitivo con la noción de país y su crisis socioalimentaria. Un daño o maltrato infligido por el Estado a la psiquis de los venezolanos que a diario nos topamos con el hambre propia o ajena, ya como inherente a la realidad, sea que vivamos en territorio nacional o como turistas en tierras lejanas. Es una huella generada por el país, que va de lo social y colectivo a lo individual, que se construye como situación histórica. Trauma psicosocial –siguiendo a Martin Baró– en el que la herida que afecta a una persona tiene raíces en la sociedad y no necesariamente en la persona<sup>20</sup>.

Como síndrome, la propuesta es mucho más amplia. No necesariamente es la intención de la autora, pero su cuaderno de inapetencias nos ha invitado a la reflexión y a que identifiquemos los síntomas de esa *paisorexia* desde cada uno de nuestros espacios.

Desde la psiquiatría podemos encontrar opiniones de expertos que avalan el sentir de Goldberg. En medio de la idea-burbuja reflejada en la trillada y engañosa frase «Venezuela se arregló», algunos estudios recientes muestran el tránsito en el ánimo del venezolano. De la rabia (sentimiento activo) que se instaló en 2017 producto de una crisis humanitaria descomunal y la pendiente devastadora del proceso hiperinflacionario, que impedían un control mínimo sobre su propia economía, a lo que se aprecia ahora, un sentimiento pasivo de resignación, de acomodo propio de aquellos cuya propia sobrevivencia está en cuestionamiento.

Es así como la psiquiatra Rebeca Jiménez, especialista en Neuroinmunología y Medicina Cuántica señala que: «En poco más de un año el venezolano ha modificado su estado emocional. De la rabia que en 2017 desató la convicción de que la crisis le arrebatara su capacidad de administrar sus

---

<sup>20</sup> Goldberg, *Ochenta días...*, 229.

ingresos y su futuro, pasó ahora a la resignación, al estado *burnout* o síndrome de estar quemado, generado por el estrés y que implica cansancio y rendición no solo ante la crisis económica, sino también ante los deteriorados servicios públicos. Un cambio patológico que el gobierno ha causado»<sup>21</sup>.

Para las autoras del presente ensayo ese cambio patológico, esa *anomalía*, como bien lo han calificado y denunciado abundantemente diferentes profesores en nuestra disciplina<sup>22</sup>, también ocurrió en lo jurídico.

Sin traicionar el pensamiento liberal a través del cual se insiste que el Derecho es una institución evolutiva; que las reglas para vivir en sociedad son acuerdos para satisfacer nuestras necesidades y alcanzar nuestros objetivos; que la Ley no son mandatos ni directrices; sí pensamos que la destrucción del ordenamiento jurídico, seguido de un estado de anomia y luego de hiper-regulación legislativa, ha afectado nuestra psique y determina en buena medida nuestra conducta, lo cual aplica para los que adversamos al régimen, los que lo apoyaron e incluso hasta para los indiferentes. Es prácticamente inevitable.

No es nuestra intención hacer un análisis psicológico y sociológico del venezolano hoy en día pero sí establecer un hilo conductor entre las medidas impuestas y el patrón de conducta que se deriva de ellas, porque sus efectos no sólo se quedaron en el bolsillo indigente del venezolano o en la nevera vacía. Así como se va destruyendo un país poco a poco, así se va destruyendo a un ser humano de forma gradual.

La intención de este relato con soporte documental es advertir la conexión entre la causa y el efecto para que el dolor que deriva de esos fundamentos se transforme en aprendizaje y se modifiquen esas conductas que resultaron de esa aflicción. Si no se identifica dicha causa ni la relación entre ella y comportamiento no será posible aprender de las experiencias vividas ni lograr nuestra reconstrucción como personas ni como país.

---

<sup>21</sup> Ver: «Al venezolano lo han desmontado emocionalmente», Reporte Católico Laico, acceso el 7 de agosto de 2022, <https://reportecatolicaico.com/2022/05/14/al-venezolano-lo-han-desmontado-emocionalmente/>.

<sup>22</sup> Al respecto, el profesor Morles Hernández dedicó un ensayo completo a listar eso que consideró como anomalías regulatorias en el ámbito financiero. Al respecto ver:

Alfredo Morles Hernández, «Las anomalías de la regulación venezolana de los servicios financieros», en *Libro Homenaje a Clarisa Sanoja* (Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Católica Andrés Bello, Universidad del Zulia, 2013).

## II. Efectos psicológicos y sociológicos en distintos ámbitos del Derecho Privado

### II. a Sobre las sociedades mercantiles

La transformación (en realidad destrucción) del ordenamiento jurídico se ve en todas las áreas del Derecho. En esta primera parte de este segundo capítulo la dedicamos a exponer un aspecto en particular de las sociedades anónimas. Hay muchos más de los aquí descritos, pero nos enfocaremos en uno de los más llamativos e invitamos al lector a hacer el ejercicio de escoger cualquier reforma legislativa de los últimos años para identificar el efecto psicológico y sociológico de dicha modificación.

Decidimos empezar por abordar la regulación del capital social porque desde el año 2001 se ha convertido en un expolio. Recordemos que el expolio es el despojo de la propiedad sin las debidas garantías constitucionales y tal como advirtiera Frédéric Bastiat<sup>23</sup> este despojo en muchos casos tiene fundamento legal, es decir, un expolio legal.

Comencemos por señalar que una lectura apresurada sobre la situación actual del Derecho en Venezuela llevaría a afirmar que el Derecho Público ha sido completamente destruido a través de una severa reforma legislativa a lo largo de los últimos 20 años y el Derecho Privado, aunque también afectado, lo ha sido quizá en menor medida, -al menos en lo formal- si nos circunscribimos al hecho de que se han mantenido sus legislaciones principales intactas.

No obstante lo anterior, con relación al Código de Comercio, que es el estatuto general de las sociedades mercantiles y que data de 1955<sup>24</sup>, en el tema del capital social, debe advertirse que su regulación fue sustituida por la Ley de Registros y Notarías<sup>25</sup> y por las resoluciones del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (en adelante SAREN).

---

<sup>23</sup> Frédéric Bastiat, «La Ley», en: *Obras escogidas*, ed. Francisco Cabrillo (Madrid: Unión Editorial, 2012), 181-234.

<sup>24</sup> Aunque recordemos que la reforma de 1955 fue solo parcial, por lo que excepto por los aspectos puntuales en ella recogidos, en realidad estamos ante un código con mucho de decimonónico.

<sup>25</sup> Gaceta Oficial No. 6.668 Extraordinario del 16 de diciembre de 2021. Para evitar confusión nos referiremos a la ley que regula la organización de los Registros y Notarías como Ley de Registros y Notarías. Esta advertencia la hacemos por los distintos nombres que ha tenido a través de las distintas reformas. Es importante destacar que en todas las reformas existe el mismo problema sobre el capital social e incluso se agrava en las últimas reformas. Así tenemos: Decreto N° 1.554 con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado (*decreto presidencial de 2001*); Ley de Registro Público y del Notariado (dictada por la Asamblea Nacional en 2006); Decreto con Rango, Valor y Fuerza de *Ley de Registros y*

Revista de la Facultad de Derecho N° 76.

2022-2023

ISSN: 2790-5152

Ahora bien, como señalamos en los párrafos anteriores, efectivamente ha ocurrido una expoliación legal a los accionistas de las sociedades mercantiles y ello ha sido a través de las resoluciones del SAREN dictadas con fundamento en el artículo 57, numeral 1 de la Ley de Registros y Notarías, que establece lo siguiente:

### **Potestades de control**

**Artículo 57.** Corresponde al Registrador o Registradora Mercantil vigilar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la constitución y funcionamiento de las compañías anónimas y de las sociedades de responsabilidad limitada, de conformidad con el Parágrafo Único del Artículo 200 del Código de Comercio. A tal efecto, el Registrador o Registradora Mercantil deberá cumplir, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Rechazar la inscripción de las sociedades con capital insuficiente, aplicando criterios de razonabilidad relacionados con el objeto social, que instruirá el Servicio Autónomo de Registros y Notarías, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las políticas de Estado.

Para que se entienda la magnitud del cambio, consideramos necesario, en primer lugar, destacar las características del Código de Comercio, que aunque en algunas instituciones debe ser revisado y actualizado, se verá que la filosofía que lo inspiró es compatible con la autonomía de la voluntad y con el derecho de propiedad; en segundo lugar, advertir que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y Notarías de 2001 y sus sucesivas reformas -siendo la última la de 2021- es totalmente contrario a la filosofía que inspiró el Código de Comercio afectando gravemente los derechos de propiedad de los accionistas y finalmente, resumir la actual situación de expolio legal en esta área.

### Nuestro Código de Comercio actual

Aunque con el fenómeno de la descodificación muchas disposiciones que regulan la actividad del comerciante se encuentran en leyes especiales, se podría afirmar que el estatuto general del comerciante se conserva en el Código de Comercio. En Venezuela, tanto el Código de Comercio como el Código Civil constituyen las leyes representativas del Derecho Privado, y en ambas están presentes los principios del liberalismo de los siglos XVIII y XIX.

---

del Notariado (*decreto presidencial de 2014*); Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y del Notariado (dictada por la Asamblea Nacional en 2021).

Desde los fundadores de la filosofía liberal como Locke, Smith, Hume, entre otros, hasta los liberales más recientes como Hayek, Mises, Buchanan y Rothbard, se ha sostenido y se defiende que los seres humanos son libres y para que dicha libertad esté garantizada, es necesario que su actuación no se obstaculice arbitrariamente y que los únicos límites que se fijen sean ante los abusos y los delitos<sup>26</sup>.

La influencia de las ideas liberales de los siglos XVIII y XIX estuvo presente desde el primer Código de Comercio del 15 de febrero de 1862<sup>27</sup> hasta el actual que data de 1919, con sucesivas reformas en 1938, 1942, 1945 y 1955<sup>28</sup>.

Por ejemplo, el Código de 1904 significó un cambio importante respecto de la jerarquía de las fuentes en materia de sociedades<sup>29</sup> y que se mantiene en el artículo 200 de nuestro Código al establecer que las sociedades mercantiles «Se rigen por los convenios de las partes, por las disposiciones de este Código y por el Código Civil»<sup>30</sup>.

Las disposiciones del Código de 1904 se mantienen en gran medida en el Código de 1919, salvo en ciertas materias como sociedades mercantiles, letra de cambio, cuenta corriente bancaria, entre otros<sup>31</sup>. Las reformas del Código de 1919 en 1942, 1945 y 1955 fueron aún más puntuales.

Podría decirse que las corrientes filosóficas predominantes durante la redacción del Código de 1904 y que permanecen en los Códigos y reformas posteriores, se mantienen en nuestro Código de Comercio actual y se caracterizan por:

---

<sup>26</sup> En este sentido ver uno de los representantes de esta corriente del siglo XX: Friedrich von Hayek, *La fatal arrogancia. Los errores del socialismo* (Madrid: Unión Editorial, 1997).

<sup>27</sup> En las principales recopilaciones legislativas se omite la referencia a este Código de Comercio y se indica como el primero el Código del 29 de agosto de 1862, lo cual ha causado cierta confusión que ha referido la doctrina. Los cambios son insignificantes y al día de hoy no existe explicación de la sanción de este segundo Código. Sobre este particular ver: Héctor Grisanti Luciani, *Antecedentes de nuestra legislación civil y mercantil* (Caracas: 2002), 18-20; Alfredo Morles Hernández, «Evolución Histórica y tendencias mercantil venezolana», en: *Centenario del Código de Comercio*, ed. por Instituto de Investigaciones Jurídicas (México: Universidad Autónoma de México, 1991), 273-306.

<sup>28</sup> Morles Hernández, «Evolución...», 288.

<sup>29</sup> Sobre los orígenes y particularidades de este Código, véase Héctor Grisanti Luciani, «Historia del Código de Comercio de 1904», en *Revista de Control Fiscal No. 110* (Caracas, 1983), 39-52.

<sup>30</sup> José Loreto Arismendi, *Código de Comercio venezolano* (Caracas: P. Valery Rísquez & C.A., 1909), 54.

<sup>31</sup> Gonzalo Parra Aranguren, «Antecedentes históricos del Código de Comercio», en *Código de Comercio de Venezuela* (Caracas: Ediciones Legis S.A., 1975), 11-18.

- El principio de la autonomía de la voluntad de las partes priva en la regulación de las relaciones (por ejemplo el artículo 200 del Código de Comercio).
- Se reconoce la intervención del Estado para verificar el cumplimiento de los requisitos de constitución del comerciante colectivo, lo cual es en beneficio de los accionistas y de terceros (por ejemplo el artículo 200, párrafo único del Código de Comercio).
- Las normas de orden público son la excepción, varias de ellas están destinadas a que se evidencie la realidad financiera de la compañía en aras de informar a los accionistas y a los terceros que deseen contratar con la compañía (por ejemplo la regulación sobre la contabilidad mercantil, artículos 32, 33 y siguientes).
- Son escasas las regulaciones de la propiedad privada y las que existen son para proteger a terceros y a los accionistas en el caso del comerciante colectivo (por ejemplo los artículos 244 y 264). En este punto nos atrevemos a ser categóricas al decir que la mejor regulación es la que no existe.

#### Ley de Registros y de Notarías

El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y de Notarías es la regulación específica de los Registros Mercantiles y se dicta por primera vez en el año 2001 bajo el título de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado.

La regulación de los Registros Mercantiles estuvo inicialmente en el Código de Comercio a partir de 1873 y posteriormente por Decretos dictados por el Ministerio de Justicia en los años 1952 y 1953<sup>32</sup>. De igual modo, también se aplicaban por analogía algunas disposiciones de la Ley de Registro Público, específicamente en materia de la función calificadora.

En este punto, destaca la posición de Morles Hernández que afirmaba lo siguiente:

«El límite de las potestades calificadoras del Registrador Mercantil venezolano se ubica en el análisis de la capacidad de los otorgantes y el de las formas extrínsecas de los actos. No podrían extenderse

---

<sup>32</sup> Roberto Goldshmidt, *Curso de Derecho Mercantil* (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello-Fundación Roberto Goldschmidt, 2008), 134-135.

hasta la calificación de la validez del acto contenido en el documento, porque tal potestad es contraria a la naturaleza del sistema de transcripción que caracteriza al régimen venezolano»<sup>33</sup>.

En Gaceta Oficial No. 37.333 del 27 de noviembre de 2001 (esta es una reimpresión por error material, lo que fue característico de los decretos-ley a partir de ese momento) se dictó el Decreto-Ley No. 1554 de Registro Público y del Notariado en el cual se regularían en un solo texto las materias relacionadas con el registro inmobiliario, el registro mercantil, el registro civil y las notarías.

Con la Ley de 2001 y sus sucesivas reformas, lamentamos advertir que nada tienen de mínimas las facultades de control que se le otorgan al Registrador Mercantil.

Para el caso del capital social, ello constituye una grave afectación del derecho de propiedad de los accionistas, quienes no pueden disponer libremente de su inversión al constituir una compañía, porque ello estará determinado por el Registrador Mercantil, en un principio, y luego por el SAREN con la regulación vigente.

Con la Ley de Registro Público y del Notariado de 2001 se verá por primera vez una regulación expresa sobre el capital social mínimo para constituir una compañía. En virtud del artículo 56, numeral 1, el Registrador Mercantil puede rechazar la inscripción de una sociedad si considera que el capital es insuficiente para la consecución del objeto social. Debe insistirse que esta disposición crea las condiciones perfectas para la actuación arbitraria del Registrador Mercantil y constituye una intromisión en la autonomía de los particulares que son los que están en mejor posición para conocer el capital que resultaría congruente y suficiente para alcanzar su objeto social.

Aunque esta disposición ha sido defendida por un respetado sector de la doctrina<sup>34</sup>, no deja de contemplar la posibilidad de intromisiones indebidas (que terminen por dirigirla) a la autonomía de los accionistas y es una regulación que, cabe también interpretar, parte de la mala fe de los accionistas y

---

<sup>33</sup> Alfredo Morles Hernández, *Curso de Derecho Mercantil*, Tomo I (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 1998) 372.

<sup>34</sup> Alfredo Morles Hernández, *Cuestiones de Derecho Societario* (Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2006), 214-215.

está destinada a regular más bien una patología como son las sociedades de capital insuficiente que es una característica de nuestro sector privado<sup>35</sup>.

También podría ahondarse en otro aspecto igualmente delicado. La Ley de Registros y Notarías es básicamente una ley especial de procedimientos. ¿Cómo es posible que siendo una ley de procedimientos, destinada a regular la organización de los Registros y de las Notarías, se desvíe a regular temas societarios de fondo que sólo incumben a los accionistas? Es una desnaturalización de la función calificadora que se tiene pensada para el Registrador venezolano.

Esta regulación de 2001 constituía una grave afectación de la autonomía de la voluntad porque los accionistas no pueden decidir la inversión inicial de la compañía a constituir; una grave afectación a la libertad de asociación porque se crean obstáculos para constituir una compañía; y una grave afectación al derecho de propiedad porque se depende de la decisión del Registrador Mercantil para disponer de la propiedad.

Pero esta regulación, con la reforma de 2014 y ratificada en 2021, resulta aún más nociva y fuente de los problemas actuales en materia de constitución de compañías anónimas y aumento del capital social. El numeral 1 del artículo 57 de la Ley de Registros y de Notarías termina con la siguiente frase «...aplicando criterios de razonabilidad relacionados con el objeto social, que instruirá el Servicio Autónomo de Registros y Notarías, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las políticas de Estado».

#### Instrucciones del SAREN y las políticas de Estado

Hemos afirmado que el Código de Comercio se mantiene vigente en lo formal. Pero lo cierto es que las resoluciones del SAREN han alterado enormemente la dinámica societaria. No debe olvidarse que en el año 2014, el SAREN dictó el «Manual que establece los Requisitos Únicos y Obligatorios para la Tramitación de Actos o Negocios Jurídicos en los Registros Principales, Mercantiles, Públicos y Notarías» y que, violando el principio de legalidad, agrega exigencias que no dispone el Código de Comercio<sup>36</sup>. Esto definitivamente debe ser expuesto y analizado.

---

<sup>35</sup> Moisés Naím, «La empresa privada en Venezuela: ¿Qué pasa cuando se crece en medio de la riqueza y la confusión?», en: *El caso Venezuela: una ilusión de armonía* (Caracas: Ediciones IESA, 1985), 164.

<sup>36</sup> Gaceta Oficial No. 40332 del 13 de enero de 2014.

Otro aspecto que igualmente cambió es el ya mencionado de un capital mínimo requerido para constituir una compañía anónima, que en la práctica se tradujo en estos obstáculos:

- Al momento de constituir una compañía, debe consultarse previamente cuál será el capital social mínimo exigido por ese Registro Mercantil concreto, porque si el aporte es en dinero, se convierte en una verdadera pesadilla burocrática con los bancos hacer nuevos aportes para la cuenta de la compañía en formación (a título de ejemplo, se debe tramitar otra certificación bancaria del nuevo aporte).
- Los Registros Mercantiles también exigieron ese mínimo capital social para los aumentos del capital social de las compañías que ya estaban constituidas.
- Los accionistas tienen que evaluar la oportunidad para modificar la cláusula del objeto social porque definitivamente el Registrador Mercantil les exigirá adecuar el capital social. El Registro Mercantil en este caso impone que se tomen decisiones que inicialmente los accionistas no tenían previstas.

Los cuentos kafkianos podrían continuar, y de hecho, son interminables.

El más reciente exceso que podemos documentar lo constituye la Circular del SAREN DG-N-00463 DSR-No. 028 del 3 de julio de 2019 en el que el organismo fijó de manera «referencial» los montos mínimos para la constitución de sociedades anónimas. Se trata de montos que al cambio, algunos alcanzan sobre los ocho mil dólares de los Estados Unidos de América. Todo ello en medio de una economía depauperada e hiperinflacionaria como la venezolana.

La disposición de 2001 así como la vigente de 2021 que otorga estas facultades de control al Registrador invocan el uso de criterios de «razonabilidad relacionados con el objeto social», pero lo cierto es que están todos los incentivos para no aplicar dichos criterios. Sólo por mencionar alguno de dichos incentivos, debe recordarse que en los casos de aumento del capital social debe pagarse un impuesto que está determinado por el monto del aumento, entonces, ¿se puede afirmar que en estos casos no media ningún tipo de interés para el Registrador o por el contrario es perfectamente capaz de ser razonable?

En la práctica el resultado se traduce en una menor intención de constituir nuevas compañías, al menos formalmente; se obstaculiza enormemente la expansión y desarrollo de las ya constituidas; y la escasa actividad económica que subsiste, lo hace al margen –vía de hecho- de los Registros Mercantiles.

También se ha observado en los últimos años un resurgir de las firmas personales, opciones más sencillas que las compañías anónimas y que al mismo tiempo facilitan la contratación entre particulares hoy en día.

En los últimos años hemos visto compañías sin aprobar balances por muchos años y sin aumentar capital social. Estas actualizaciones y seguimientos propios de un giro societario usual, además de ser una condición prevista en el Código de Comercio, se hacía indispensable por exigencias de la banca quien al ser el sector de más intensa regulación, debía demandarlo de forma obligatoria a sus clientes con el fin de poder otorgar líneas de crédito, préstamos, pagarés u otras modalidades crediticias. No obstante, al asfixiarse la opción crediticia siguiendo los planes de política monetaria del gobierno y del Banco Central de Venezuela, cuya consecuencia fue la reducción de los créditos al mínimo, desapareció esta necesidad «formal» de mantener actualizadas a las compañías.

Como solemos comentar con frecuencia: el mercado se abre camino. Siempre aludimos esta frase de los chilenos Roberto Ampuero y Mauricio Rojas cuando describen la economía chilena en los años de Allende. Esto no significa que aplaudimos la informalidad o la adaptación. Ciertamente el mercado se abre camino, pero, según sean las condiciones puede hacerlo de la peor forma.

## II. b Sobre la banca

Esta parte amerita una breve explicación de cómo ha sido comprendido nuestro sistema financiero, y en un sentido más amplio, nuestro sistema económico. Es así que, como ha puesto de relieve la doctrina venezolana<sup>37</sup>, incluso bajo la vigencia de la anterior Constitución venezolana de

---

<sup>37</sup> Al respecto véase: Ignacio De León, «Consideraciones acerca de los principios económicos de la Constitución Venezolana», en: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas No. 98* (Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1996) 36; Nasly Ustáriz Forero, «Reflexiones sobre la regulación bancaria bajo el prisma de una visión instrumental», en: *Libro Homenaje al Profesor Eugenio Hernández-Bretón* (Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2019), 2457-2458.

1961, un amplio sector de pensadores entre quienes podemos citar a Carrillo Batalla, Brewer-Carías, Mayobre, entre otros, sostuvieron la tesis de que en nuestro país imperaba un sistema de *economía mixta*. Tal sistema reviste una peligrosa imprecisión y ambigüedad, puesto que su consecuencia principal sería la inexistencia de límites precisos para los poderes públicos, conjuntamente con un progresivo debilitamiento de la protección jurídica de la libertad económica.

En este sentido, considero que desde mediados del siglo pasado, se estimó que la riqueza generada por el *boom* petrolero en Venezuela ponía al Estado en el rol de impulsar el desarrollo del país. Es lo que el profesor Hernández, entre tantos otros, ha denominado una visión estatista del desarrollo económico, «en el cual éste dependía del rol central del Estado como director y conductor de actividades económicas, de la cual resultó el debilitamiento de las garantías jurídicas de la libertad de empresa»<sup>38</sup>. No solo eso sino que, además, ante la supuesta concurrencia de ambos sectores, el privado y el público en la tarea de llevar adelante al país, lo que ha ocurrido siempre es un claro predominio del segundo.

En sintonía con estas siniestras predicciones doctrinarias, en los últimos veinte años prácticamente se ha dictado toda una nueva legislación en materia de Derecho Público que, de facto, ha desplazado y casi abolido los límites y caracteres definatorios del Derecho Privado, a través de excesivas regulaciones que han significado una clara violación de los derechos de propiedad y del principio de la autonomía de la voluntad.

Como veremos a continuación, la situación del negocio bancario es un claro ejemplo de esa tendencia *iuspublicista*, a través de un sinnúmero de normativas y disposiciones, entre las cuales destacamos por su relevancia, la controvertida e imprecisa noción de *servicio público*, que finalmente fue incorporada de manera expresa en la legislación sectorial bancaria.

Bajo estas premisas, lo que nos proponemos exponer es una reflexión sobre los cánones principales que informan la regulación de la materia bancaria en Venezuela, tema sobre el que hemos reflexionado ya en el pasado.

---

<sup>38</sup> José Ignacio Hernández, «El Rapto del Derecho Mercantil por el Derecho Administrativo venezolano», en *Revista de la Facultad de Derecho No. 75* (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2020-2021), 15-47.

Así podemos conectar con lo que señalamos en el primer capítulo de esta investigación, puesto que aunque el evidente rechazo u horror a las normas -en palabras del profesor Delgado- que muestra el chavismo podría ser discutible bajo el argumento de la profusión legislativa exhibida por el régimen, lo cierto es que ocurre todo lo contrario. Como veremos esta suerte de hemorragia regulatoria es una de las características de la regulación financiera.

La emisión constante de normas que rápidamente habrán de ser cambiadas o incluso interpretadas a conveniencia es la muestra más evidente de esa inconformidad, pues se diluye por completo la función ordenadora propia de las reglas<sup>39</sup>.

El emérito profesor Morles Hernández ha afirmado en su obra dedicada a La Banca<sup>40</sup> que el marco regulatorio que rige ahora para todo el sistema financiero del que forman parte las empresas bancarias, las sitúa en un contexto económico de transición al socialismo. Y esto lo ha afirmado categóricamente así:

«Para poder entender la nueva arquitectura legal que ha sido diseñada para regular la actividad financiera, es necesario partir del hecho de que el legislador considera que el país atraviesa una situación de transición desde la economía capitalista hacia la economía colectiva del socialismo del siglo XXI»<sup>41</sup>.

Partiendo de la afirmación precedente y valiéndose de abundantes referencias a las leyes y argumentos esgrimidos por el propio chavismo, Morles repasa las fuentes de esa afirmación,

---

<sup>39</sup> Delgado lo dice de manera muy clara: «El problema del chavismo con las normas es el problema del chavismo con los límites, con la restricción definitiva de las posibilidades. Reiteramos que el horror al que nos referimos no se manifiesta comúnmente en una actitud de rechazo a la creación de normas, puesto que no postula una filosofía de tipo anarquista. Dado que lo decisivo es el comportamiento frente a la exigencia que la regla hace, el horror se expresará bajo la forma de evasión de la norma en casos concretos o su modificación a conveniencia» Delgado, Chavismo y..., 31.

<sup>40</sup> El Dr. Morles emprendió en el año 2011 la tarea de examinar de manera laboriosa y detallada la entonces recientísima derogación de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras (que con reformas varias había estado vigente desde 1993 hasta 2010), para dar paso a la Ley de Instituciones del Sector Bancario, advirtiendo en ese trabajo, y desde el propio título, la diferencia que significaba desde el punto de vista conceptual el reconocimiento de que para fines del 2011 “Venezuela se encuentra en un proceso de transición desde la economía de mercado propia del capitalismo hacia la economía colectiva característica del socialismo en su versión radical, el comunismo”, como afirmaba textualmente desde el prólogo a la primera edición del libro. La posterior reforma de esa nueva Ley a fines de 2014, de forma *sorpresiva e inconsulta*, persuadió al maestro de la necesidad de acometer la revisión de su anterior trabajo con la finalidad declarada también en el prólogo de esa segunda edición de que «Frente a las nuevas realidades legislativas interesa determinar en qué medida se han modificado las materias que son su objeto». Al respecto, véase: Alfredo Morles Hernández, *La Banca, en el Marco de la Transición de Sistemas Económicos en Venezuela* (Caracas: Universidad Católica Andrés Bello-Universidad MonteÁvila, 2016), 25-27.

<sup>41</sup> Morles Hernández, *La Banca...*, 29.

incluyendo los propósitos enunciados en la Exposición de Motivos de la Ley Habilitante de 2007<sup>42</sup> que reiteraban el fin de adaptar la legislación existente a la construcción de un nuevo modelo económico y social, todo ello pese al rechazo ciudadano al proyecto de reforma constitucional del mismo año.

Con ejemplos extraídos tanto de la forma como del contenido de la propia ley que rige para las instituciones bancarias, de las normativas prudenciales emanadas de la Superintendencia de las Instituciones Bancarias (SUDEBAN) y del restante elenco de profusa regulación de diferente rango y procedencia que le es aplicable a la banca podemos mostrar lo que aquí se afirma.

Ese conglomerado normativo está dirigido a limitar de forma creciente la libertad de los bancos para entablar relaciones con sus clientes, no sólo en cuanto a la fijación de los términos y condiciones de las operaciones de captación y crédito, sino hasta en los detalles más nimios de la organización interna societaria.

En este punto, es obvio que aparecerán las primeras discrepancias entre todo el conjunto del ordenamiento dado lo complejo que resulta mantener a los operadores bancarios que son una institución base del capitalismo, como parte de un régimen socialista o de transición al socialismo. Esa tensión extrema a la que se ha sometido el ordenamiento financiero ha dado como resultado una ley - en realidad un decreto ley- con una nueva conformación y elementos de definición del negocio bancario. Es en el artículo 2 de ese texto donde se declara el objeto principal de la ley de bancos el cual consiste en *garantizar el funcionamiento de un sector bancario sólido, transparente, confiable, y sustentable, que proteja el derecho de la población venezolana a disfrutar de los servicios bancarios.*

El sistema financiero en los tiempos actuales, visto como el conjunto de instituciones, instrumentos, sujetos y contratos jurídicos, se entiende llamado a cumplir con una tarea esencial, como es la de canalizar los recursos que conforman el ahorro público, para dirigirlo a la inversión, en las distintas opciones ofrecidas para ello. Es ni más ni menos que la intermediación financiera, objetivo principal de la actividad bancaria; este objetivo también lo comparten las empresas del campo asegurador y del mercado de valores, aunque con modalidades diferentes tanto en la captación como

---

<sup>42</sup> Creemos que es pertinente, como ya hemos afirmado, hacer referencias puntuales a este proyecto de reforma denegado en las urnas, porque creemos que es allí donde podemos deducir muchas de las ideas propias del chavismo, con mayor frontalidad incluso que en el mismo texto constitucional de 1999.

en la inversión de los recursos, en el marco de la idea sistémica que ha adoptado nuestra legislación financiera.

Entonces, si consideramos a la banca como el intermediador financiero por antonomasia, es debido a que a estos operadores se le reconocen como funciones principales las de garantizar los medios de pago a la economía en las mejores condiciones de estabilidad, fomentar la formación del ahorro y facilitar su óptima canalización hacia donde dichos recursos sean más necesarios, lo cual nos revela la enorme influencia de la actividad bancaria en todos los ámbitos de la vida social.

En la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se enumeran los principios a los que se debe someter la actividad del sector, así: accesibilidad, igualdad, continuidad, universalidad, progresividad, no discriminación y calidad.

Entonces, las preguntas a plantearse una vez más serían ¿si con tales lineamientos, estaríamos atendiendo a la particular naturaleza del negocio bancario, esa que lo hace objeto de atención especial, entre otras razones por ser susceptible de mayores problemas de riesgo?; en segundo lugar, pero igualmente relevante en este análisis, ¿si esa intervención normativa<sup>43</sup> que se ha desarrollado a partir de estas pautas parece orientada a salvaguardar la estabilidad y solvencia del sistema financiero? y finalmente, ¿si tales pautas han generado un cambio en lo psicológico y sociológico en la vida del venezolano?.

Consideramos que basta con examinar la realidad, por ejemplo, el tan reiterado papel de las carteras de crédito dirigidas<sup>44</sup> o «gavetas»<sup>45</sup> según la denominación usual derivada de la práctica bancaria, para explicarlo mediante el examen de la modalidad de intervención administrativa que

---

<sup>43</sup> Existe un razonable acuerdo sobre este particular, hasta el punto de que se ha llegado a afirmar categóricamente que «*El sistema bancario implica necesariamente un largo elenco de potestades en favor de la Administración pública, existiendo un amplio consenso respecto del reconocimiento de la conveniencia de tal intervención de manera que la cuestión no es “intervención sí” o “intervención no” sino “intervención hasta dónde”*». En otras palabras, la problemática no es, pues, su existencia sino la determinación de su extensión y alcance.» José Carlos González Vázquez, «La Organización del Sistema Bancario. Las Entidades de Crédito», en: *La Contratación Bancaria* (Madrid: Editorial Dykinson, S.L.; 2007), 53.

<sup>44</sup> En la práctica se alude a que un porcentaje superior al 50% del total de la cartera de crédito en Venezuela está sometido a la mencionada restricción, puesto que leyes en diversos sectores le imponen a la banca el otorgamiento de créditos bajo condiciones y términos fijados por el regulador, sin mencionar el riesgo que entraña la obligación adicional que establece la obligatoriedad de adquirir títulos públicos, como una de las formas de cumplimiento de la cartera hipotecaria. Véase: Resolución conjunta No. 051 y 006, Gaceta Oficial No. 40600, 11 de febrero de 2015.

<sup>45</sup> José Antonio Muci Borjas, «Las carteras de crédito obligatorias: excursus sobre la naturaleza y legitimidad de la obligación impuesta a la banca», en: *Temas actuales de Derecho Bancario. Libro Homenaje a la memoria del Dr. Oswaldo Padrón Amaré* (Caracas: FUNEDA, 2009), 465 y sig.

dirige y regula desde los mecanismos de captación y seguimiento hasta las tasas de interés de las carteras obligatorias de la banca.

Ha quedado muy claro a lo largo de los años en los que tal situación ha ocurrido, que no sólo no se ha promovido un manejo razonable y prudente del riesgo, sino que se ha desnaturalizado por completo la intermediación crediticia que, desde hace largo tiempo dejó de derivar de la libre autonomía de las empresas bancarias.

Podemos entonces concluir que con tales regulaciones es obvio que no se están promoviendo los principios antes anotados de solvencia, seguridad, liquidez y calidad del sistema bancario, sino que se reducen a una grosera planificación centralizada de la importante actividad crediticia.

Se evidencia así que el camino escogido no permite que la actividad crediticia ni, por ende, la intermediación financiera cumpla con el rol que le es propio como es el de canalizar los recursos que conforman el ahorro público, para dirigirlo a la inversión, lo que en última instancia también expone esos recursos, que forman parte de los ahorros del público.

Además, si las actividades de la banca deben estar orientadas, según vimos en la Ley marco del sistema, a garantizar el uso e inversión de sus recursos de manera productiva hacia el interés público y el desarrollo económico y social del país; o bien a asegurar la colaboración con los otros sectores de la economía productiva, se deduce fácilmente, no sólo la evidente distorsión en el manejo del riesgo, sino el distanciamiento con los contenidos más esenciales de la libertad empresarial, hasta el punto de que queda desdibujada por completo la autonomía de esas instituciones, obligadas, sin embargo por la propia ley que las rige a revestir la forma de sociedades anónimas, que es el modelo de empresa mercantil por antonomasia.

Por su parte, la revisión de los principios contemplados en la propia Ley de Instituciones del Sector Bancario, tampoco parece contribuir en cuanto a la presencia de aquellos elementos técnicos que buscábamos, pues no solo se trata de que los principios de accesibilidad, igualdad, continuidad, universalidad, progresividad, por citar solo algunos, son genéricos y hasta podrían resultar contradictorios entre sí en determinadas circunstancias en las que deberían ser aplicados, sino que nada en esa enumeración parece orientarse a la salvaguarda de la solvencia y liquidez del sistema financiero. En cambio, sí que responden a una técnica normativa propia de este régimen que detectamos no sólo

en el ámbito estudiado, sino, en general, en la idea de un derecho sumiso a las necesidades siempre cambiantes del poder político, según ponía en evidencia el profesor Delgado: hablamos de la tendencia deliberada a redactar leyes o normas que «*sean más un conjunto de principios, metas, fines, aspiraciones y valores, que un conjunto de preceptos determinados e inequívocos*»<sup>46</sup>.

Tampoco podemos obviar en este análisis, el evidente distanciamiento generado por la dinámica misma de unas instituciones con estructuras altamente sofisticadas propias de la economía de mercado, que a su vez deben cumplir funciones varias que le son extrañas, por lo que el resultado es una permanente tensión entre los deberes y los poderes en cabeza de estas entidades, que afecta el buen funcionamiento y la robustez deseables para la salud y solvencia del sistema bancario.

Como venimos apuntando, la necesidad de una regulación coherente y ordenada aun en medio de esta transición al socialismo, se justifica en dos objetivos que el chavismo declara perseguir en forma expresa, vista la redacción de la norma analizada: i) la necesidad de proteger el ahorro público y ii) el papel preponderante que tienen los bancos como base del sistema de pagos, que hace de la actividad bancaria algo tan influyente. Estimamos que la relevancia de ello se pone en evidencia dado el hecho cierto de que, hasta ahora, se ha optado por mantener a la banca como parte de la economía nacional, y, por supuesto, en vista de las características de interés general que tienen los dos objetivos ya referidos.

No obstante, lo que ocurre es que, en la práctica, la necesidad de una intervención coherente se enfrenta, a su vez, al objetivo primordial del chavismo, cual es la subordinación del derecho al interés político, sea este individual o colectivo.

El resultado de este enfrentamiento, esto es, el de una institución propia del libre mercado como es la banca y el de una planificación centralizada de la actividad crediticia, es la desnaturalización de la banca como un intermediador financiero y su reducción a un rol meramente transaccional dentro de los límites del mecanismo de pagos permitido (por ejemplo: nóminas, impuestos, servicios públicos que no están completamente dolarizados todavía, sin olvidar que la fijación de comisiones por el uso de la plataforma bancaria no responde a negociación alguna entre las partes, sino que viene dada por el tarifario que de manera autónoma aprueba y publica el BCV a su

---

<sup>46</sup> Delgado, *Chavismo y...*, 75.

solo criterio y oportunidad, sin atender al obvio y constante encarecimiento que tales servicios mantienen en una economía de altísima inflación como la venezolana).

Para estas sencillas funciones termina acudiendo el venezolano a la banca. Ya no se acude con el objetivo de ahorrar; obtener un crédito o invertir. La banca sólo figura en la mente del venezolano para lo más inmediato, es decir, estamos hablando en términos de subsistencia y nada más, en términos de un mero canal de pagos. Este es el patrón de conducta que vemos en el venezolano frente a la banca y que si alzamos un poco más la vista de este sector en particular, constituye una destrucción del proyecto de vida de cada venezolano.

### CONCLUSIONES

Hemos visto que el régimen que actualmente ostenta el poder en Venezuela tiene entre sus objetivos principales modelar y reformular el conjunto que conforma el sistema jurídico nacional, con la necesidad de hacerlo maleable, suficientemente flexible como para que resulte siempre alineado con sus objetivos últimos. Esto, que hemos venido señalando desde la primera parte del presente ensayo, se equipara también de manera evidente con lo que el profesor Delgado ha calificado como «una visión radicalmente instrumental del derecho»<sup>47</sup> y que él mismo ha definido como:

«Una visión que sujeta permanentemente el ser de la ley a la necesidad política partidista, negándole cualquier grado de autonomía como una realidad diferente a la de la lucha por el poder»<sup>48</sup>.

Y completa esta noción señalando lo que para él es la consecuencia más obvia de tal conducta:

«Una concepción tal tiende a hacer casi imposible el desenvolvimiento armónico de la vida jurídica, puesto que impide que se asienten y se hagan estables los componentes básicos del orden, componentes éstos que solo aparecen en las sociedades que logran fijar límites estrictos a las variaciones que surgen de la influencia de la política en el derecho»<sup>49</sup>.

Es así como podemos afirmar que esta visión instrumental que denunciarnos, lamentablemente viene precedida de una postura que no hemos dudado en calificar en otras ocasiones como un auténtico

---

<sup>47</sup> Delgado, *Chavismo y...*, 36.

<sup>48</sup> Delgado, *Chavismo y...*, 36.

<sup>49</sup> Delgado, *Chavismo y...*, 36.

expolio legal que caracteriza la destrucción del Derecho en Venezuela, como consecuencia de lo cual se deterioran las bases de cualquier intento de vida civilizada.

Ahora bien, así como hemos señalado aspectos específicos de ese expolio legal que ha destruido al Derecho y que sin duda dificulta una vida de calidad y bienestar, también hemos señalado algunas «válvulas de escape» que podemos ubicar en este proceso. Estas válvulas es lo que hemos denominado efectos psicológicos y sociológicos en la Venezuela del siglo XXI.

En el ámbito de las sociedades mercantiles se evidencia una menor intención de constituir nuevas compañías; obstáculos para la expansión y desarrollo de las ya constituidas; la escasa actividad económica que subsiste, lo hace al margen -vía de hecho- de los Registros Mercantiles; el resurgimiento de las firmas personales; la proliferación de compañías sin aprobar balances por muchos años y sin aumentar capital social, lo que redundará en una informalización innegable.

Y en el ámbito de sociedades mercantiles especialmente reguladas como los bancos, que trajimos a colación por su profusa regulación, se evidencia su desnaturalización como un intermediador financiero y su reducción a un rol transaccional y de mecanismo de pagos para las pocas cosas que no están completamente dolarizadas, quedando totalmente de lado su relevante papel en la canalización de la inversión hacia los sectores que más demanda una economía.

Como hemos indicado, para estas sencillas funciones termina acudiendo el venezolano a la banca, y detrás de esto subyace la palabra «sobrevivencia». Podría decirse que en el país hemos atravesado por momentos muy difíciles y dolorosos. Los años saltan a la vista en el recuerdo de cada uno de nosotros: 2002; 2007; 2012; 2014-2019.

Pero luego de ese año, las condiciones en el país cambiaron. Por ejemplo, a partir de 2009, Venezuela se comienza a perfilar dentro de las 10 economías más inflacionarias del mundo con precios incrementándose a un 20% mensual. Ya para finales de 2017, los precios comenzaron a crecer por encima del 50% mensual. Así, Venezuela entró formalmente en hiperinflación, ocupando el primer puesto del ranking global de inflación hasta el 2021.

2017 fue el año en que se hizo más visible la crisis humanitaria de cara a la comunidad internacional.

En diciembre de 2021 Venezuela salió formalmente de la hiperinflación, ya que durante los últimos 12 meses los precios crecieron a un ritmo inferior al 50% mensual. Curiosamente y aunque, durante el primer semestre de 2022 se había observado una disminución considerable de la variación de precios en términos interanuales, lo cierto es que en el momento en que redactamos este informe, nuestra economía vuelve a mostrar ese estado de fragilidad y postración que hemos denunciado, gracias a un nuevo golpe propinado por el régimen: En la primera semana de septiembre de 2022, en cuestión de horas el dólar paralelo, que desde hace poco más de un año iba a la par de la tasa publicada por el Banco Central de Venezuela, se disparó de 6,8 a 9,3<sup>50</sup>.

La destrucción del país, el desgaste político y esta leve -y efímera- mejoría económica dejaron un impacto. La actitud del venezolano cambió (nuevamente el efecto psicológico y sociológico), a pesar de la dictadura que nos embarga desde hace más de dos décadas, y optó por privilegiar en cierta forma su proyecto de vida. Esto sin duda se reflejará en sus patrones de conducta en los distintos ámbitos de su vida.

Existe un hilo conductor entre la destrucción del país, la destrucción de las instituciones y la destrucción de las personas. Este hilo se observa en el patrón de conducta de las personas. Hay un innegable efecto psicológico y sociológico. El país «no se arregló», no estamos ante una verdadera y sostenible recuperación económica, más bien ante un cambio de patrón en las fórmulas de sometimiento y destrucción. La fórmula artificial seleccionada para frenar la hiperinflación da buena cuenta y es claro ejemplo de ello.

Pero no quisiéramos terminar este ensayo con palabras que pueden sonar por completo pesimistas. También queremos llevar la atención a ese conjunto de comportamientos que evidencian una intención más allá de la sobrevivencia. Esto también se ve y es a esto a lo que apostamos cada día cuando nos toque reconstruir el país en el mañana.

---

<sup>50</sup> Este salto se derivó de la presión de los empleados públicos de las últimas semanas que forzó al gobierno al pago del 100% del bono vacacional, junto con algunos otros compromisos laborales vencidos, pero a través de su reiterada política de una nueva emisión de bolívares a la vez que redujo su oferta de dólares en el mercado cambiario. Dicha situación puso en circulación una enorme cantidad de bolívares de base inorgánica. También introdujo cambios fácticos en el sistema de asignación de divisas a la banca.

## Bibliografía

- Bastiat, Frédéric. «La Ley». En *Obras escogidas*, ed. Francisco Cabrillo, 181-234. Madrid: Unión Editorial, 2012.
- Delgado, Francisco J. *La reconstrucción del derecho venezolano*. Caracas: Editorial Galipán, 2012.
- Delgado, Francisco J. *Chavismo y Derecho*, Caracas: Editorial Galipán, 2017.
- De León, Ignacio. «Consideraciones acerca de los principios económicos de la Constitución Venezolana». En: *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas No. 98*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 1996.
- Goldberg, Jacqueline. *Ochenta días en Iowa. Cuaderno de inapetencias*. Caracas: Editorial Eclepsidra, 2022.
- Goldshmidt, Roberto. *Curso de Derecho Mercantil*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello-Fundación Roberto Goldschmidt, 2008.
- González Vázquez, José Carlos. «La Organización del Sistema Bancario. Las Entidades de Crédito». En: *La Contratación Bancaria*. Madrid: Editorial Dykinson, S.L., 2007.
- Grisanti Luciani, Héctor. «Historia del Código de Comercio de 1904». En *Revista de Control Fiscal No. 110*. Caracas, 1983.
- Grisanti Luciani, Héctor. *Antecedentes de nuestra legislación civil y mercantil*. Caracas: 2002.
- Hayek, Friedrich von. *La fatal arrogancia. Los errores del socialismo*. Madrid: Unión Editorial, 1997.
- Hayek, Friedrich A. von. *Camino de servidumbre*. Madrid: Unión Editorial, 2008.
- Hazlitt, Henry. *La economía en una lección*. Madrid: Unión Editorial, 2018.
- Hernández, José Ignacio. «El Rapto del Derecho Mercantil por el Derecho Administrativo venezolano». En *Revista de la Facultad de Derecho No. 75*, 15-47. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 2020-2021.
- Hoppe, Hans-Hermann. *Libertad o Socialismo*. Quito: Universidad San Francisco de Quito, 2009.
- Loreto Arismendi, José. *Código de Comercio venezolano*. Caracas: P. Valery Rísquez & C.A., 1909.
- Duch, Lluís. *Mito, interpretación y cultura*. Barcelona: Herder, 1998.
- Morles Hernández, Alfredo. «Evolución Histórica y tendencias mercantil venezolana». En *Centenario del Código de Comercio*, ed. por Instituto de Investigaciones Jurídicas, 273-306. México: Universidad Autónoma de México, 1991.
- Morles Hernández, Alfredo: *Curso de Derecho Mercantil*, Tomo I. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 1998.
- Morles Hernández, Alfredo: *Cuestiones de Derecho Societario*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2006, 214-215.
- Morles Hernández, Alfredo. «Las anomalías de la regulación venezolana de los servicios financieros». En *Libro Homenaje a Clarisa Sanoja*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Católica Andrés Bello, Universidad del Zulia, 2013.
- Morles Hernández, Alfredo. *La Banca, en el Marco de la Transición de Sistemas Económicos en Venezuela*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello-Universidad MonteÁvila, 2016.

- Muci Borjas, José Antonio. «Las carteras de crédito obligatorias: excursus sobre la naturaleza y legitimidad de la obligación impuesta a la banca». En *Temas actuales de Derecho Bancario. Libro Homenaje a la memoria del Dr. Oswaldo Padrón Amaré*. Caracas: FUNEDA, 2009.
- Naím, Moisés. «La empresa privada en Venezuela: ¿Qué pasa cuando se crece en medio de la riqueza y la confusión?». En *El caso Venezuela: una ilusión de armonía*. Caracas: Ediciones IESA, 1985.
- Parra Aranguren, Gonzalo. «Antecedentes históricos del Código de Comercio». En *Código de Comercio de Venezuela*, 11-18. Caracas: Ediciones Legis S.A., 1975.
- Pereira, Isabel. *La quiebra moral de un país. Hacia un nuevo contrato social*. Caracas: Artesano Editores-Cedice Libertad, 2013.
- Rojas, Ricardo M. y Rondón García, Andrea. *La supresión de la propiedad como crimen de lesa humanidad. El caso Venezuela*. Buenos Aires: Unión Editorial Argentina, 2019.
- Torres, Ana Teresa. *Diario en ruinas (1998-2017)*. Caracas: Editorial Alfa, 2018.
- Ustáriz Forero, Nasly. «Reflexiones sobre la regulación bancaria bajo el prisma de una visión instrumental». En *Libro Homenaje al Profesor Eugenio Hernández-Bretón*, 2457-2458. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2019.

#### Sitios webs

- Literatura mexicana, «La generación del crack: Jorge Volpi». Acceso el 7 de agosto de 2022. <https://literaturamexicanaweb.wordpress.com/2017/11/14/la-generacion-del-crack-jorge-volpi/>
- Esquisses.net, «La búsqueda de la verdad: En busca de Klingsor, de Jorge Volpi». Acceso el 7 agosto de 2022. <http://www.esquisses.net/2014/03/la-busqueda-de-la-verdad-en-busca-de-klingsor-de-jorge-volpi/>.
- Acosta Yorelis. «Sufrimiento psicosocial del siglo XXI: Venezuela y la Revolución». *Revista Investigación Psicológica*, No. 19 (jun). [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2223-30322018000100009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2223-30322018000100009&script=sci_arttext).
- Efecto Cocuyo, «Asamblea Nacional aprueba Ley Antibloqueo». Acceso el 7 de agosto de 2022. <https://efectococuyo.com/politica/asamblea-nacional-constituyente-aprueba-ley-antibloqueo/>.
- Reporte Católico Laico, «Al venezolano lo han desmontado emocionalmente». Acceso el 7 de agosto de 2022. <https://reportecatolicolaico.com/2022/05/14/al-venezolano-lo-han-desmontado-emocionalmente/>.